

**INSTRUCCIÓN 3/2012, DE LA VICECONSEJERÍA, SOBRE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por otra parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, el artículo 31.3 de dicha Ley dispone que las ofertas públicas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía deberán ir acompañadas de un informe de impacto de género.

En desarrollo de ello, se publica el Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA 36 de 22 de febrero), que viene a regular el citado informe como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres; también actualizar y adecuar al nuevo marco estatutario y legal la regulación que existía con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que hasta ahora regía en materia de elaboración del informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que aprobase el Consejo de Gobierno.

Tomando en consideración lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades de dirección y coordinación de los distintos órganos directivos de la Consejería que me atribuye el artículo 4 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, se dicta la presente Instrucción, que tiene como objetivo aclarar y homogeneizar la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, el momento procedimental de su redacción, contenidos y órganos competentes que intervienen en cada fase del mismo.

**A. EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO: DEFINICIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías.



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	1/11
 1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==				

2. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 17/2012, el informe de evaluación del impacto de género es un documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre hombres y mujeres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades.

3. La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate, si bien podrá contar con el asesoramiento de la Unidad de igualdad de género de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. En el caso de proyectos normativos, el informe de evaluación del impacto de género es preceptivo y constituye uno de los documentos complementarios que se incluirán en el expediente y que deberán remitirse al Servicio de Legislación y Recursos para su validación. Validado el texto y firmado el Acuerdo de inicio en los términos establecidos en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca sobre elaboración de disposiciones de carácter general, el centro directivo remitirá a la Unidad de igualdad de género el informe de evaluación del impacto de género junto con el borrador de la norma para que ésta formule las observaciones pertinentes (la documentación se ha de remitir a la citada Unidad en papel y por correo electrónico).

5. En el caso de planes, el informe de evaluación del impacto de género tiene también carácter preceptivo y se realizará sobre el proyecto de los mismos, antes de su trámite de audiencia pública o de dar participación a las organizaciones representativas del sector correspondiente por la materia. En este caso, el borrador del plan junto con el informe de evaluación de impacto de género serán remitidos a la Unidad de igualdad de género de la Consejería de Agricultura y Pesca para que ésta formule las observaciones pertinentes (la documentación se ha de remitir a la citada Unidad en papel y por correo electrónico).

6. Recibido el informe de evaluación de impacto de género en la Unidad de Género de la Consejería, ésta emitirá las observaciones en el plazo máximo de 10 días. Posteriormente, el centro directivo competente para la emisión del informe, lo remitirá al Instituto andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición o plan.

## B. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, el informe de evaluación del impacto de género deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
  - Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	2/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

2. En base a ello, en la redacción del informe de evaluación del impacto de género deberán tenerse en cuenta las siguientes directrices respecto a apartados y contenidos del mismo:

a) Fundamentación y objeto del informe

Este apartado debe incluir información básica para contextualizar el informe, justificando su realización y guiándose por los siguientes pasos:

- Denominación o título del plan o la norma, especificando su rango
- Contexto legislativo que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto por razón de género.
- Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite

b) Identificación de la pertinencia de género de la norma o plan

Es el primer paso para saber si una norma o plan son susceptibles de ser tratados desde el enfoque de género, es decir, si la variable “sexo” y la categoría “género” son relevantes y significativas en la disposición a valorar

En definitiva, ver la pertinencia de género sirve para decidir si se debe seguir todo el procedimiento de elaboración del informe de evaluación hasta valorar el impacto de género y la posible reformulación de la norma o plan<sup>2</sup>. En caso de que no sean pertinentes al género, deberá justificarse en el informe, que finalizaría con la revisión del lenguaje, haciendo un uso no sexista del mismo.

En caso, contrario, el informe de evolución de impacto de género deberá seguir, incluyendo los apartados que siguen a continuación:

c) Valoración del impacto de género de la norma o plan

c.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto de partida

Este apartado incluirá una descripción y análisis del contexto social de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, al objeto de conocer la situación y posición de partida de mujeres y hombres respecto al contenido de la actuación o al ámbito de aplicación.

Para ello, serán necesarios indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en la norma o plan y se incorporarán datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la disposición, que pongan de manifiesto la situación real referida en el párrafo anterior.

c.2. Grado de respuesta del proyecto normativo o plan a las desigualdades detectadas

En este apartado se indicará si en el proyecto de Ley, Decreto, Orden o plan, etc. se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

1. Referencias legislativas y programáticas en exposición de motivos, preámbulo o justificación del plan...
2. Especificación de la integración transversal del principio de igualdad en el objeto de la norma o plan...

En el Anexo 2 incluye una propuesta de texto para que pueda utilizarse como modelo  
Ver Anexo 1 sobre cómo identificar la pertinencia de género



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR	FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	3/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

3. Referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el articulado y disposiciones adicionales, finales y/o derogatorias, así como en las medidas y actuaciones contenidas en los planes...
4. Referencias a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción de la norma o plan...

### c.3. Valoración del impacto

El impacto de género es el efecto que la intervención puede tener o ha tenido sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género. En este sentido, el centro directivo, deberá realizar una previsión de los efectos de la aplicación de la norma o plan desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades.

Como consecuencia de lo anterior, el impacto de género podrá ser:

1. Impacto positivo: Si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de las desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre hombres y mujeres. En este caso, se concluirá el informe poniendo de manifiesto este extremo y se revisará el uso del un lenguaje no sexista.
2. Impacto negativo: Si de la norma o plan puede preverse o se comprueba el mantenimiento, incremento o refuerzo de las desigualdades de partida.

### c.4. Cambios incorporados tras la valoración del impacto

Si del punto anterior se dedujera un impacto negativo, el centro directivo deberá especificar en el informe qué medidas correctoras se han articulado en el proyecto de norma o plan para corregirlo. En el caso de normas, deberán indicarse las medidas adoptadas en:

1. En la exposición de motivos: recoger de forma expresa el principio de igualdad de género, justificar en base a la existencia de desigualdades de partida, citar normativa vigente...
2. En los objetivos: incluir el de promover la igualdad de género, visibilizar compromiso de integrar el principio de igualdad de forma transversal...
3. En el articulado: revisar artículos e incluir acciones compensatorias de las desigualdades, así como prohibiciones y sanciones...(medidas de discriminación positiva en los criterios de priorización de solicitudes de subvención, cumplimiento de la regla de paridad en la creación de órganos consultivos o de asesoramiento a la Administración...
4. En el lenguaje: comprobar que se ha utilizado un lenguaje no sexista en la redacción.

En el caso de los planes, en todos los apartados que éstos contengan, incluido también el uso de un lenguaje no sexista en todo el documento.

No obstante todo lo anterior, la redacción definitiva de la norma/plan queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar, así, un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	4/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

d) Firma

Finalmente, el informe de evaluación del impacto de género será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Servicio correspondiente y por la persona titular del órgano directivo.

**C. EFECTOS**

1. La presente Instrucción será de aplicación a todos los proyectos normativos cuyo acuerdo de inicio tenga fecha posterior al 23 de febrero de 2012, fecha de entrada en vigor del Decreto 17/2012.

2. En el caso de los planes, la presente Instrucción será de aplicación a aquéllos cuyo Acuerdo de formulación por el Consejo de Gobierno sea publicado en el BOJA con fecha posterior al 23 de febrero de 2012.

En Sevilla,

EL VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA

Fdo.: J. Ignacio Serrano Aguilar.



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

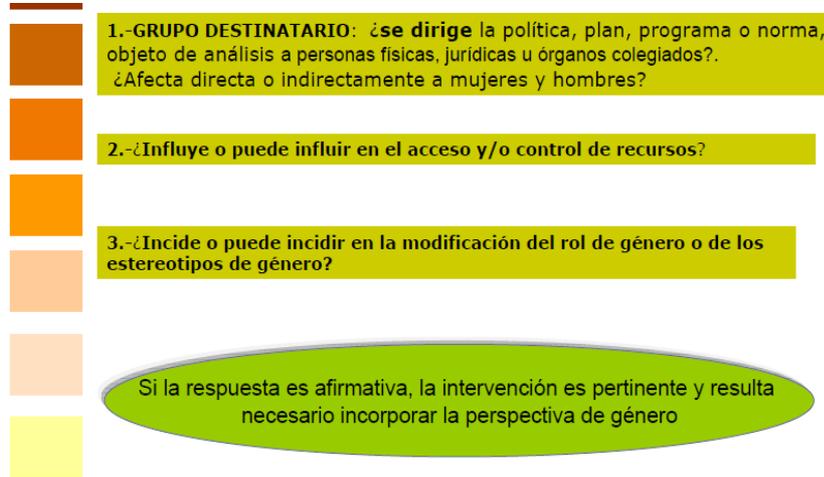
FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR	FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	5/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

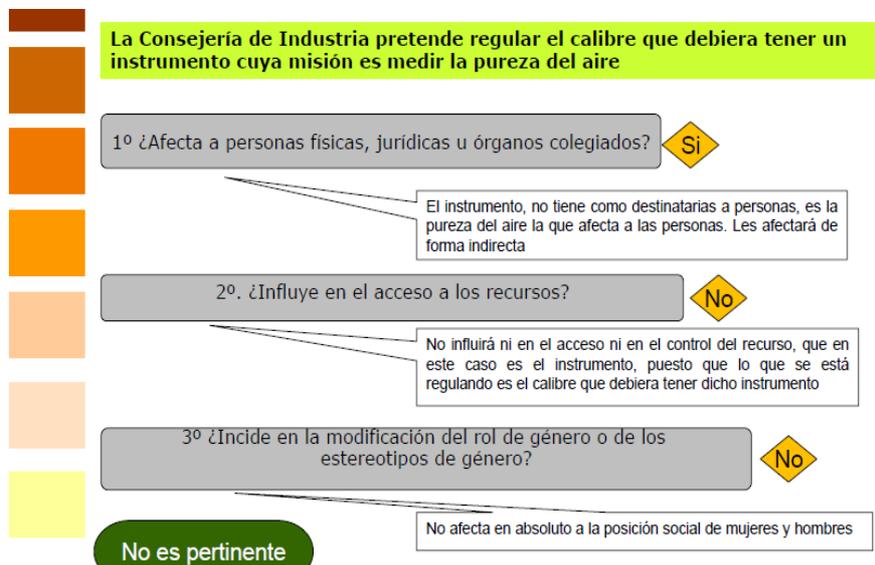
## ANEXO 1. CÓMO VALORAR LA PERTINENCIA DE GÉNERO

La pertinencia de género se identifica realizando las preguntas siguientes respecto al contenido de la norma o plan:



En las imágenes siguientes se recoge con dos ejemplos, cómo identificar la pertinencia de género, siendo uno pertinente y el otro no.

### No es pertinente:



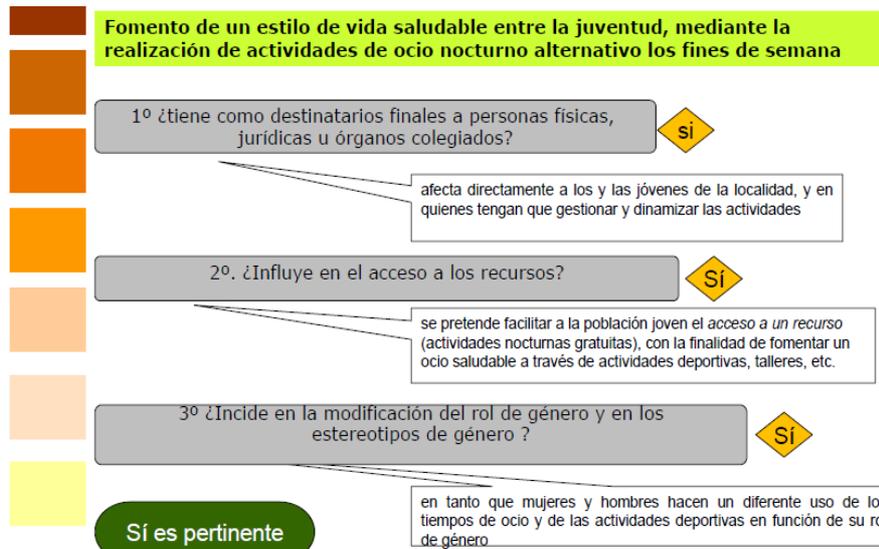
Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	6/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

**Sí es pertinente:**



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	7/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

## **ANEXO 2. MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

### **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE (NOMBRE DE LA NORMA O PLAN)**

#### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

##### **1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA**

Ley/Decreto/Orden/Plan.....

##### **1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO**

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

##### **1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.**

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, el/la **(centro directivo emisor de la norma/plan)**, de la Consejería de Agricultura y Pesca, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de **(nombre de la norma/plan)**, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura y Pesca para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma/plan, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

#### **2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN**

##### **Ejemplo 1: disposición no pertinente al género:**

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo/plan evaluado en este informe, el objetivo es regular ..... **(cumplimentar en función del objeto de la norma o plan)**. Teniendo en cuenta que el mismo no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR	FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	8/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

roles de género, se entiende que el proyecto normativo/plan objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE**.

**Ejemplo 2: disposición pertinente al género:**

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo/plan evaluado en este informe, el objeto es regular ..... **(cumplimentar en función del objeto de la norma o plan)**. Teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos y/o incide en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo/plan objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

**Como ejemplo del contenido que debería figurar en los siguientes apartados del informe, se ha utilizado la ORDEN de 13 de mayo de 2010, por la que se regula el Observatorio Andaluz de la Logística, que se puede consultarse en el BOJA 101, de 26 de mayo de 2010.**

**3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN**

**3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA**

El organismo que suscribe aporta los siguientes datos en el presente informe relativos a la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención:

1. En el informe de evaluación del impacto de género de los Presupuestos de Andalucía para el año 2011, se recogen datos estadísticos sobre el porcentaje de mujeres y hombres que han utilizado el transporte público en las diferentes provincias andaluzas durante 2009, observándose un mayor uso por parte de las mujeres:



2. Por otra parte, en el mismo informe se especifica el tiempo medio que las personas dedicaron a su propio desplazamiento durante 2008, esta vez por tramos de edad. Los hombres dedicaron una mayor cantidad de tiempo al día para desplazarse que las mujeres, aumentando la diferencia a partir de los 50 años:



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	9/11

1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==



En base a los datos recogidos en los gráficos anteriores, se identifican las siguientes desigualdades de género respecto al ámbito de intervención:

- Una diferente situación de partida de mujeres y hombres, en el sentido de que son ellas quienes más uso hacen de las infraestructuras de transporte público de personas. Por tanto, este organismo entiende que toda medida dirigida a fomentar y mejorar el transporte de personas beneficiará, en mayor medida, a quienes más uso hagan del mismo, es decir a mujeres en general.
- Por otra parte, el hecho de que mujeres y hombres no hagan el mismo uso del transporte ni del espacio, ya que vemos que el tiempo dedicado al desplazamiento diario difiere, justifica la integración de esta perspectiva diferenciada en la norma objeto de evaluación en el presente informe, y en base a ello se hacen las siguientes consideraciones.

### **3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS**

Utilizando el ejemplo de la ORDEN de 13 de mayo de 2010, por la que se regula el Observatorio Andaluz de la Logístico, se sugiere la inclusión de un texto similar a:

*En el proyecto de Orden que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:*

- En primer lugar, en base a las funciones del Observatorio, se recoge entre sus objetivos el de difundir, al conjunto de la población, la información generada y disponible sobre movilidad en Andalucía, "prestando especial atención a las variables relacionadas con el género" (artículo 2.1, apartado c).*
- En base a ello, en el artículo 2.2, apartado f, se especifica que se integrará "la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la movilidad y la sostenibilidad".*



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR	FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	10/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==

7. Además, puesto que lo que se regula es un órgano colegiado, se especifica que en la composición del Consejo del Observatorio "habrá de respetarse una representación equilibrada de mujeres y hombres", mencionando el artículo 19.2 de la Ley 8/2007 de 22 de octubre (artículo 4.5).
8. Por otra parte, se ha tenido en cuenta lo estipulado en la ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

### **3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO**

Se sugiere un texto similar a:

*En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente:*

9. **Positivo:** *en función de las desigualdades previas existentes y del grado de respuesta del proyecto normativo a las mismas, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.*
10. **Negativo:** *porque ...*

### **4. CAMBIOS INCORPORADOS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO**

El centro directivo deberá especificar en el informe qué medidas correctoras se han articulado en el proyecto de norma o plan para corregirlo. En el caso de normas, deberán indicarse las medidas adoptadas en la Exposición de motivos, en los objetivos, en el articulado, en el lenguaje... En el caso de los planes, en todos los apartados que éstos contengan, incluido también el uso de un lenguaje no sexista en todo el documento.

Sevilla, a        de        de

Fdo.: El/la Jefe del Servicio de

VºBº

Fdo.: El/la Director/a de



Código Seguro de verificación:1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR		FECHA	15/03/2012
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==	PÁGINA	11/11



1KwUVXgu/ADzVUeTocCV8g==